



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 de enero de 2023
Proceso Ejecutivo N° 2021-00997

Mediante auto del 30 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** contra **NURY GREY SOTO LÓPEZ**.

La ejecutada se notificó personalmente a través de las previsiones establecidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, sin que en el término contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Según el artículo 422 del Código General del Proceso “*(pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él(...)*”.

Dentro de la presente acción se persigue el pago de una obligación dineraria contenida en los pagarés No. M026300105187604799600298812 (Obligaciones: 04799600326811 y 04799600314072 y 06335000374368) y M026300110234006339600104674 y la Escritura Publica No. 4922 del 22 de octubre.

Así mismo, se vislumbra el registro de la medida de embargo, en el certificado de tradición y libertad respecto del inmueble dado en garantía dentro de la presente acción como consta en la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1934968.

Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso se dictará el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá**.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 30 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: DECRESTAR LA VENTA en pública subasta del bien inmueble dado en hipoteca, para que con el producto se cancele a la entidad demandante y acreedora, el crédito junto con sus intereses y costas procesales.

TERCERO: Decretase el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado.

CUARTO: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría líquídense de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo la suma de **\$4.880.000.00**, como agencias en derecho.

SEXTO: Cumplido lo anterior remítase a la oficina de ejecución civil municipal según acuerdos PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE (2),



ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LVOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. 01 hoy 16 de enero de 2023, a las **8:00 A.M.**



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario